



## **LAUDO ARBITRAL**

**Exp. n.º 154/2024**

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

**Reclamada:** Endesa Energía, S.A., con número de CIF A81948XXX.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La parte reclamante manifiesta que no se le está aplicado correctamente las condiciones promocionales del contrato y se le ha facturado erróneamente el primer mes de contrato el cual debía de ser gratuito.

La entidad reclamada alega que conforme a las condiciones firmadas por la clienta en la contratación formalizada, no procede la aplicación de la promoción de 720 horas de energía eléctrica a 0 €/kWh, al no haber cumplido con la condición de mantener el contrato de alta durante el periodo de un año.

### **PRETENSIONES:**

La devolución del importes de 93,12€ más IVA correspondiente a los importes facturados indebidamente en la factura de febrero de 2023.

### **AUDIENCIA ARBITRAL:**

En la fecha 21/01/2023, la Sra. XXXXX, a través del canal Online/Internet de atención al cliente solicitó el alta del contrato con Endesa Energía, S.A.U por cambio de comercializadora del punto de suministro eléctrico, suscribiéndose al producto denominado TARIFA ONE CCH 2.0TD.

Dicha tarifa tenía asociada la promoción "4Ever", en la cual, en la primera factura que se emitiera cada año, cuyo ciclo de facturación fuera la fecha del aniversario de la fecha de activación del contrato, la consumidora se beneficiaría de 720 horas de energía eléctrica a 0 €/kWh, es decir el descuento promocional de "1 mes de energía gratis".



La entidad reclamada justifica que dicha promoción estaba ligada a una serie de condiciones establecidas en el contrato suscrito como son; que no se haya dado de baja, cambiado de comercializadora o efectuado un cambio del producto ofertado en el contrato. De acuerdo a lo detallado en el anexo de precios del contrato, especificándose en el apartado Duración, Entrada en vigor e inicio del Servicio, se determina que “los suministros contratados con Endesa tendrán la duración de 1 año a contar desde el inicio del servicio y será prorrogado automáticamente por periodos anuales de no mediar comunicación fehaciente”.

El día 22/06/2023 se solicitó la baja del contrato por cambio de comercializadora ajena al grupo Endesa. Las condiciones del contrato a las cuales Endesa justifica la no aplicación del descuento establece que durante el primer año del contrato, el consumo de luz (coste de la energía) de las primeras 720 horas (30 días), se facturará a un precio de 0€/kWh, desde la activación del contrato, es decir, para el primer año no se establece ningún requisito de permanencia, ahora bien, en los siguientes años, siempre y cuando el cliente mantenga su contrato eléctrico en vigor con Endesa y no haya cambiado de producto, se repetirá la bonificación de las 720h (30 días) a 0€/kWh, una vez al año. Estas horas se aplicarán cada año, en la factura que coincida con el aniversario de la fecha de activación.

#### **LAUDO:**

De acuerdo con la documentación obrando en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se procede a dictar laudo ESTIMATORIO al considerar que la entidad reclamada no ha cumplido con las condiciones del contrato establecido por ambas partes entre las cuales se establecía que el primer mes de consumo, hasta 720 horas, era gratuito. Por todo ello se solicita a la entidad reclamante que en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de este Laudo, procedan a realizar, en la cuenta de facturación de la reclamante, la devolución del importe del consumo energético de la primera factura del mes de febrero por un importe de 93,12 euros más IVA al considerar que la primera factura no estaba sujeta a una permanencia de 1 año.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

El ÁRBITRO